

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00172

NOTIFICADO POR ESTADO No.138 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- NO tener en cuenta las diligencias de notificación de conformidad con lo normado por el art. 8 del decreto 806 de 2020 y allegadas el 16 de junio del año en curso, por cuanto no se allegan las constancias de envío de la documentación al correo de la parte pasiva o de que el iniciador del destinatario recepcione acuse de recibo, de conformidad con el inciso 5 el numeral 3 del art. 291 del C.G.P. y la norma antes mencionada.

TÉNGASE en cuenta que el decreto 806 de 2020, no derogó el trámite de notificación establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P.


2.- DENEGAR por lo anterior la petición de la parte actora en memorial antes referido.


3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, tal como se indicó en el párrafo 3 del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d422771860a1a49383b0ea12592b508022f5f4db3b2b49a8fdefc398da09954

Documento generado en 10/08/2021 11:15:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**